



PERÚ

Ministerio
De Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
del Ministerio del Ambiente

SENAMHI

Procesos de Conciliación I Trimestre 2026

Nº	Solicitante	Invitado	Asunto	Cuantía	Estado
1	SENAMHI	1. GLADYS IRIS CHAMORRO DE RODRÍGUEZ 2. DIEGO ARMANDO MIRANDA SANCHEZ 3. JUAN JULIO ORDOÑEZ GÁLVEZ 4. JHOJAN POOL ROJAS QUINCHO	El proceso de conciliación a seguirse contra los invitados sobre derechos disponibles conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 literal h) de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobada por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de fecha 12 de agosto de 2016, quienes tendrán por objeto que cumplan solidariamente con pagar el monto de S/. 133,118.55 (Ciento treinta y tres mil ciento dieciocho con 55/100 Soles) por concepto de INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL al haber incumplido sus obligaciones funcionales; y, como consecuencia de ello, NO cautelar los recursos de mi representada, esto debido que la Dirección Zonal 4 de SENAMHI, a cargo de la operatividad, control y mantenimiento de las estaciones de calidad del aire en Lima Metropolitana, no aseguró que los equipos de la Red de Calidad del Aire en Lima Metropolitana hayan contado de manera efectiva con programa preventivo o aun correctivo para su mantenimiento y operación continua, derivando ello en que los equipos de las estaciones que conforman la Red de Calidad del Aire de Lima Metropolitana, tengan equipos paralizados e inclusive identificados como malogrados por especialista contratado por la Entidad; tampoco alerto sobre los problemas de suministro eléctrico y de internet, ni solicitó se realicen las acciones conducentes a que tal problemática sea superada, en el marco de los convenios suscritos; omisiones que derivaron que los equipos instalados para la red de Calidad del Aire no sean aprovechados eficientemente ni aprovechados socialmente conforme a los fines y	s/. 133,118.55	Trámite

Entrada Telefónica: 611-6000

www.minam.gob.pe

JCGM/maev



PERÚ

Ministerio
De Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
del Ministerio del Ambiente

			objetivos institucionales; más los intereses legales que se generen hasta la fecha de pago, costos.		
2	ENVIRO ANDINOS S.A.C	SENAMHI	1. Que se deje sin efecto la resolución de contrato N° 031-2025-SENAMHI, contenida en la carta N° D000285-2025-SENAMHI-OA 2. Que al dejarse sin efecto la resolución del Contrato N° 031-2025-SENAMHI, se firme la respectiva adenda para que la empresa que represento entregue los equipos con mejores especificaciones técnicas.		Trámite
3	SENAMHI	1. JUAN MANUEL HUAMANÍ 2. MARIA DEL PILAR MARCELINA RUIZ HURTADO 3. CARMEN ROSA PARDAVE CAMACHO 4. FIORELLA ISABEL FERRO VERGARA 5. DANY RAÚL BARRIENTOS MOREIRA	Que JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI, MARIA DEL PILAR MARCELINA RUIZ HURTADO, ARMEN ROSA PARDAVE CAMACHO, FIORELLA ISABEL FERRO VERGARA y DANY RAÚLBARRIENTOS MOREIRA cumplan con pagar de manera SOLIDARIA la suma de S/ 89,373.67 Soles (Ochenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 67/100 Soles), monto que deviene por haber participado en la convocatoria del proceso de selección (Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI) inobservando de esta manera lo señalado en el numeral 20.2 del Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, esto es, haberse convocado el proceso de selección sin haber culminado las gestiones iniciadas para la apertura del acceso principal al terreno donde se proyectó ejecutar la obra, situación que provocó que luego de iniciada la obra, ésta tuviera retrasos que derivaron en la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 02, 03 y 04 por un total de setenta y siete(77) días calendarios lo que dio lugar que el SENAMHI haya pagado la suma antes indicada.	S/89.373,67	TRÁMIE

Lima, 09 de abril de 2026

Entrada Telefónica: 611-6000

www.minam.gob.pe

JCGM/maev



PERÚ

Ministerio
De Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
del Ministerio del Ambiente

SENAMHI

Actas de Conciliación I Trimestre 2026

Nº	Solicitante	Invitado	Asunto	Cuantía	Estado
1	TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA PERUANA S.A.C.	SENAMHI	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se SOLICITA que el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ cumpla con su OBLIGACIÓN DE HACER y; en consecuencia, emita y entregue la conformidad correspondiente al internamiento de la Orden de Compra N° 177-2025. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se SOLICITA que el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ cumpla con su OBLIGACIÓN DE HACER y; en consecuencia, efectúe el pago correspondiente de la Orden de Compra N° 177- 2025 ascendente a S/. 229,392.00 (Doscientos veintinueve mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles) más los intereses legales devengados.	S/ 229,392.00	Acta sin acuerdo entre las partes

Lima, 09 de abril de 2026.

Entrada Telefónica: 611-6000

www.minam.gob.pe

JCGM/maev



PERÚ

Ministerio
De Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
del Ministerio del Ambiente



CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. N° 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 1267-2025.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 2331-2025

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LA VICTORIA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, ANTE MI PATRICIA O. LAZARTE HOSPINA, IDENTIFICADA CON DNI N° 40145650, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 35762 Y REGISTRO DE ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 6540, Y COMO ABOGADA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN CON C.A.L N° 62826, SE PRESENTARON CON EL OBJETO QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO, LA PARTE SOLICITANTE LA EMPRESA **TECNOLOGÍA PARA LA INDUSTRIA PERUANA S.A.C.**, CON RUC N° **20550161606**, CON DOMICILIO EN JIRÓN JOSÉ ANTONIO ROCA N° 150 INT. 702, URB. SANTA BEATRIZ, DISTRITO CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR **JOSÉ MIGUEL BERNAL MEGO**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 44182516**, ACREDITANDO SU REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12925680 – ASIENTO C00002 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN JIRÓN JOSÉ ANTONIO ROCA N° 150 INT. 702, URB. SANTA BEATRIZ, DISTRITO CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y DE OTRA PARTE **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI**, CON RUC N° 20131366028, CON DOMICILIO EN CALLE CAHUIDE N° 785, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA PROCURADURIA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE MINISTERIO DEL AMBIENTE, A TRAVÉS DE SU PROCURADOR PÚBLICO SEÑOR JULIO CÉSAR GUZMÁN MENDOZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10132792, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 304-2009-JUS, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, QUIEN DELEGÓ REPRESENTACIÓN A LA ABOGADO SEÑOR **ABEL ARMANDO AVILA OCAÑA**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 45620716** Y **CAL N° 66401**, CON DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO OESTE N° 1140, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

LOS HECHOS EXPUESTOS SON LOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA **TECNOLOGÍA PARA LA**

CONARB
 CENTRO CONCILIADOR Y DE
 ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
 Patricia Otilia Lazarte Hospina
 Registrada N° 35762
 ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 6540

CONARB
 CENTRO CONCILIADOR Y DE
 ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
 Patricia Otilia Lazarte Hospina
 Registrada N° 35762
 ESPECIALIDAD EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR N° 6540

(Fingerprints and signatures on the right margin)



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que
suscribe certifica que la presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
R.D. N° 1456-2009-JUS/DNJ-DCMA

INDUSTRIA PERUANA S.A.C., LOS MISMOS QUE SE ADJUNTARÁN Y FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA EN EL MODO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO, SEGÚN LO NORMADO POR EL ART. 16, INCISO "G" DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

1. QUE, LA PARTE SOLICITANTE **TECNOLOGÍA PARA LA INDUSTRIA PERUANA S.A.C.**, PRESENTA UNA SOLICITUD SOBRE OBLIGACIÓN DE HACER CON LA FINALIDAD QUE LA INVITADA **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI**, CUMPLA CON EMITIR Y ENTREGUE LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE AL INTERNAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 177-2025.
2. QUE, LA INVITADA **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI**, CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE HACER Y; EN CONSECUENCIA, EFECTÚE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN DE COMPRA N° 177-2025 ASCENDENTE A S/ 229,392.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) MÁS LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS.

FALTA DE ACUERDO:

HABIÉNDOSE LLEVADO A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN E INCENTIVADO A LAS PARTES A BUSCAR SOLUCIONES SATISFATORIAS PARA AMBAS, LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO, POR LO QUE SE DA POR FINALIZADO LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. LEÍDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS ONCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE

ACTA N° 2331-2025.

JOSÉ MIGUEL BERNAL MEGO
DNI N° 44182516

ABEL ARMANDO AVILA OCAÑA
DNI N° 45620716

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
 Patricia Olaya Lazarte Hospina
 Registrada N° 32782
 Conciliadora

CENTRO CONCILIADOR Y DE ARBITRAJE CATALINA "CONARB"
 Patricia Olaya Lazarte Hospina
 ABOGADA
 C.A.L. N° 43826



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que
suscribe certifica que la presente es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL



ORIGINAL

44

SUMILLA: INVITACIÓN A CONCILIAR

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA PERUANA S.A.C., con RUC 20550161606, debidamente representado por su Gerente General **JOSE MIGUEL BERNAL MEGO**, identificada con DNI 44182516, con correo electrónico: contacto@tipsac.pe, con domicilio en: Jr. José Antonio Roca Nro. 150 Int. 702 Urb. Santa Beatriz – Cercado de Lima - Lima; ante usted con el debido respeto nos presentamos y decimos lo siguiente:

Que, acudimos a ustedes con la finalidad de invitar a conciliar a la siguiente persona jurídica:

INVITACIÓN A CONCILIAR

Entidad: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

RUC: 20131366028

Representante: Mag. Néstor Saldaña Campos, identificado con DNI 07460588; en calidad de Director de la Oficina de Administración.

Dirección: Jr. Cahuide N° 785 – Jesús María – Lima – Lima.

Teléfono: (01) 614 1414

En caso la defensa del demandado la ejerza la Procuraduría Pública del sector, se indica lo siguiente: Procurador Público del Ministerio del Ambiente Julio César Guzmán Mendoza, identificado con DNI 10232792; dirección en Av. Javier Prado Oeste 1440 - San Isidro - Lima - Lima, correo electrónico jguzman@minam.gob.pe y teléfono 01 611-6000 / Anexo 1220.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscribe del cual que lo presente es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

I. PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 5¹ y 7² de la Ley de Conciliación – Ley N°26872, en concordancia con el artículo 6³ del cuerpo legal invocado, y lo previsto en los artículos 11⁴ y 12 del Reglamento de la Ley de Conciliación, **SOLICITAMOS** se sirva iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose a el invitado, para tratar de arribar a un acuerdo sobre:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se **SOLICITA** que el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ cumpla con su **OBLIGACIÓN DE HACER** y; en consecuencia, emita y entregue la conformidad correspondiente al internamiento de la Orden de Compra N° 177-2025.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se **SOLICITA** que el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DE HIDROLOGÍA DEL PERÚ cumpla con su **OBLIGACIÓN DE HACER** y; en consecuencia, efectúe el pago correspondiente de la Orden de Compra N° 177-2025 ascendente a **S/. 229,392.00 (Doscientos veintinueve mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles)** más los intereses legales devengados.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-SEBAMHI-1 para la "ADQUISICIÓN DE

¹Artículo 5.- Definición.

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

² Artículo 7.- Materias conciliables.

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.(...) En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

³ Artículo 6.- Carácter Obligatorio.

La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9.

⁴ Artículo 11.- Plazo.

El plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Poder Judicial de Justicia el que
sustituye a la original que se presenta es copia del
acto original el que se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**


.....
Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

RADIOMETROS PARA LA MEDICION DE LA RADIACION ULTRAVIOLETA A NIVEL NACIONAL” a mi representada.

Con fecha 20 de mayo de 2025, se suscribe el Contrato N° 018-2025-SENAMHI con un plazo de 82 días calendarios, entre la Entidad y mi representada.

Que, mediante la Carta N° D000176-2025-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2025, derivada de la Orden de Compra N° 177-2025 con contrato de ejecución N° 018-2025-SENAMHI; se plantean observaciones relacionadas al internamiento de la Orden de Compra N° 177-2025.

Luego, con CARTA N°: TIPSAC-00242 de fecha 02 de setiembre del 2025, mi representada subsana las observaciones relacionadas a la Carta N° D000176-2025-SENAMHI-OA.

Con fecha 22 de setiembre de 2025, se notificó la CARTA N°: 13- 2025-TIPSAC/GG donde se comunica el inicio de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones.

A pesar de ello, a la fecha la Entidad no cumple con realizar la contraprestación debida, lo cual viene generando un desbalance patrimonial en detrimento de mi representada.

B. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Al respecto, el artículo 168° del TUO de la Ley N° 30225 establece que:

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

En esa misma línea, el Contrato dice lo siguiente:



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Acreditado por el Ministerio de Justicia el que
sustenta el presente lo presenta es copia del
acta original. El acta se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Área de Almacén del SENAMHI y la conformidad será otorgada por la Subdirección de Evaluación del Ambiente Atmosférico previo visto bueno de la Dirección de Redes de Observación y Datos, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pase al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

En esa línea de análisis, el OSCE mediante OPINIÓN N° 011-2024/DTN de fecha 01 de marzo de 2024, se dispone:

«A su vez, el numeral 168.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando lo siguiente "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".»

Que, toda regulación de la Administración Pública se sujeta a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en virtud al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, pues las acciones y decisiones de las entidades públicas se generan en el desempeño de prerrogativas propias de la administración, por tanto, corresponde aplicar aquellas disposiciones que regulan la función administrativa del Estado. Así, nos adherimos a la posición de SANTY CABRERA, la cual expone que:

“El principio de legalidad es una regla fundamental en el Derecho Administrativo; esto quiere decir, que todo acto administrativo sea fundado sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden jurídico existente. De otro lado, esta base legal no se encuentra



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscrito declara que la presente es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

necesariamente en el campo de la ley, sino también, de la Constitución, tratados internacionales, reglamentos, principios generales del derecho o de un acto administrativo.”

Asimismo, OCHOA CARDICH recalca que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

ÁLVAREZ TABÍO, citado por GARCINI, la legalidad aspira a una apreciación y realización justa del derecho:

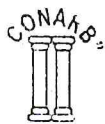
“Consiste en una aplicación constante y estricta del Derecho emanado de los órganos superiores del poder político, y tiene por objetivo el establecimiento en el país de un orden jerárquico cierto y seguro. Este orden debe caracterizarse por la claridad, precisión y dinamismo de las normas que impone; debe fijar de antemano la esfera de competencia de los órganos estatales, sobre el principio de que ningún funcionario, ya sea de arriba o de abajo, puede hacer sino lo que la ley lo autoriza; garantizar los derechos fundamentales del ciudadano y de las organizaciones sociales y establecer los deberes correlativos; proteger la estabilidad de las relaciones jurídicas y crear y desarrollar una atmósfera de confianza en la estricta aplicación de un orden jurídico justo y eficaz por órganos emanados del pueblo y sujetos a su control.”

Complementa esta idea el autor DIÉGUEZ MÉNDEZ al manifestar que *“El principio de legalidad tiene como sustento nociones valorativas que buscan garantizar determinados principios, tales como la igualdad, la utilidad y, sobre todo, la justicia. Con ello, en última instancia, se busca proteger la idea de “autonomía” de las personas. En todos los casos se trata de una concepción ética del derecho que rebasa el plano meramente descriptivo en el que sólo importa constatar la existencia o ausencia de un cuerpo normativo que regule las relaciones entre los administradores y los administrados, y comience hablarse de los valores sobre los que se asienta ese cuerpo.”*

Dicho esto, el artículo 6, numeral 6.1 de la LPAG se estipula lo siguiente:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscrita declara que lo presenta es copia del
acta original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

Una adecuada motivación no está relacionada con la decisión final adoptada, sino con la proscripción a la arbitrariedad, con el respeto a tener una justificación válida de por qué se decidió de una u otra forma, pudiendo sostenerse algo similar respecto a la valoración probatoria; tanto la motivación como la valoración probatoria son operaciones distintas al criterio usado para definir el fondo de la controversia.

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional mediante Exp. 3943-2006-PA/TC ha precisado el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho en los siguientes supuestos:

“Inexistencia de motivación o motivación aparente:

Este apartado está orientado en los supuestos de que la motivación sea inexistente o cuando sea aparente, toda vez que no se fundamentan las razones mínimas que avalan la decisión del proceso, o en todo caso cuando no responde las alegaciones de las partes del proceso, ya que solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato amparándose en frases que no poseen ningún sustento fáctico o jurídico.”

Por consiguiente, **la validez del acto administrativo se configura cuando el acto se condice con el ordenamiento jurídico** y bajo el cumplimiento de las condiciones que definen el estado del acto administrativo, de ese modo, la falta de los elementos de requisitos de validez acarrearán como consecuencia la nulidad del acto administrativo, conforme a lo regulado en el artículo 10⁵ de la LPAG, la normativa dispone que el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez conlleva la nulidad del acto de pleno derecho.

Ahora bien, las normas de procedimiento administrativo general son aplicables a este caso en concreto, pues la OPINIÓN N° 065-2019/DTN reconoce que: *“Sin perjuicio de lo expuesto, la supletoriedad del Código Civil a la ejecución contractual no afecta ni excluye -cuando*

⁵ Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Ante el Poder Judicial de Justicia el que
suscrito se encuentra, se presenta es copia del
acto original el se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

corresponda- la aplicación de la LPAG a las actuaciones internas de las Entidades, previas a la toma de decisiones durante la etapa de ejecución contractual.”

Dentro de este orden de ideas, el Informe N° D000140-2025-SENAMHI-SEAd y demás informes contenidos en la Carta N° D000176-2025-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2025, sostienen que no corresponde otorgar a mí representada la conformidad respectiva por observarse lo siguiente:

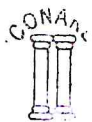
- *Capacitación: El contratista tenía como fecha límite hasta el 10 de agosto de 2025 para ejecutar la capacitación de 8 horas lectivas, dirigida a cuatro (04) personas del área usuaria. Hasta la fecha de emisión del presente informe, el contratista no ha coordinado ni ejecutado la capacitación.*
- *Pruebas de funcionamiento: Actualmente, las pruebas de funcionamiento y configuración de los radiómetros están en curso. Los resultados obtenidos hasta el momento no son satisfactorios, lo que indica que los equipos no están operando conforme a las especificaciones técnicas.*
- *Certificados de calibración: Los certificados de calibración proporcionados son de fábrica y no han sido emitidos por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025-2017 o un estándar nacional equivalente. El postor no presentó evidencia de dicha acreditación.*
- *Conectores: Los 03 conectores metálicos entregados no son los requeridos según las bases. Se especifica que deben ser conectores que se unan directamente al radiómetro a través de su cable de conexión.*

No obstante, a través de la CARTA N°: TIPSAC-00242 de fecha 02 de setiembre del 2025 se cumplió con absolver dichas observaciones; por lo que no existe motivación fáctica ni legal que faculte a la Entidad a no emitir la conformidad cuando ya se venció al plazo legal para ello previsto en la normativa especial y el Contrato.

1. Observación N°1: Capacitación

Con fecha 25 de agosto del año 2025 y previa coordinación, se realizó la capacitación a las 10 a.m. en las instalaciones del solicitante “SENAMHI” con sede Av. Edmundo Aguilar (Ex Las Palmas) S/N, Surco. La capacitación se llevó a cabo con un aforo de 09 personas (el requerimiento indica solo 04 personas), con las 8 horas solicitadas en el Contrato N° 018-2025-SENAMHI.

A efectos de respaldar ello, mi representada adjuntó una foto, el acta de capacitación y los certificados de capacitación de los 09 asistentes.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Ante el Poder Judicial de la Federación de Justicia el que
sustenta el presente es copia del
acto original el se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARÍA GENERAL

2. Observación N°2: Pruebas de funcionamiento

Las pruebas de funcionamiento y configuración se realizaron la semana del 18 al 22 de agosto en los laboratorios de SENAMHI con sede Av. Edmundo Aguilar (Ex Las Palmas) S/N, Surco en presencia y coordinación con el Ing. José Jorge Pizarro Figueroa y/o asistente (Angel Matos).

Se entregaron los archivos de los datos descargados a los encargados anteriormente mencionados; además, se adjuntó el informe de operatividad con la información generada por los sensores EKO MS-12S en los registradores Sutron 9210 propiedad de SENAMHI.

Así, las pruebas de funcionamiento arrojan valores de lecturas precisas en los nueve sensores EKO MS-12S como se puede ver en las gráficas del informe de operatividad.

Aunado a ello, se realizaron pruebas el día 25 de Agosto al momento de realizar la capacitación en presencia de los 09 especialistas asignados por SENAMHI que asistieron a dicha capacitación. Al momento de realizar las pruebas durante la capacitación y no se ha recibido ninguna observación relacionados al funcionamiento de los sensores.

3. Observación N°3: Certificado de calibración

Según Item.13 de las especificaciones técnicas contempladas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-SENAMHI-1 indica CALIBRACION: "CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ORIGINAL EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO CON LA ISO/IEC 17025-2017 O EQUIVALENTE ESTÁNDAR NACIONAL DEL PAÍS DE FABRICACIÓN, TRAZABLE A LA REFERENCIA RADIOMÉTRICA MUNDIAL (WRR), DEBE INDICAR LA SENSIBILIDAD (CONSTANTE DE CALIBRACIÓN) Y LA INCERTIDUMBRE, ENTREGA EN FÍSICO ORIGINAL Y EN FORMATO DIGITAL (EN USB)".

Del requerimiento se desprende dos posibilidades para el cumplimiento de la siguiente de observación debido al condicional "O". El primero caso que el "CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ORIGINAL EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO BAJO LA NORMA ISO/IEC 17025-2017" y el Segundo Caso "CERTIFICADO EQUIVALENTE A ESTÁNDAR NACIONAL DEL PAÍS DE FABRICACIÓN TRAZABLE A LA REFERENCIA RADIOMÉTRICA MUNDIAL". Para ambos casos el



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que
suscribe el presente es copia del
acta original el se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

certificado debe indicar la sensibilidad de calibración y la incertidumbre. Como se indicó anteriormente, debido al conector lógico "O" se debe cumplir uno de los requerimientos como mínimo.

Sobre el Certificado de calibración original emitido por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025-2017, Eko Instruments es una empresa Japonesa con más de 95 años de fiabilidad y precisión en sensores de energía solar, ciencias ambientales y análisis de materiales. Los instrumentos diseñados y fabricados por EKO se utilizan actualmente en todo el mundo, apoyando la investigación ambiental y los proyectos de energías renovables.

En 2013, EKO Instruments se convirtió en el primer fabricante de sensores solares del mundo en obtener la **acreditación ISO 17025 para su laboratorio internacional de pruebas y calibración en Tokio**, Japón. Esto brinda a sus socios y clientes una mayor confianza en la precisión y fiabilidad de sus instrumentos de medición y métodos de calibración, esta acreditación a sido validada y actualizada hasta el 2027 además de haber sido consultado al fabricante.

Por otro lado, la certificación ISO/IEC 17025:2017 con la cuenta los laboratorios EKO INSTRUMENTS a sido emitida por la certificadora PERRY JHONSON LABORATORY nuestra en Ingles lo siguiente *"Whereby, technical competence has been confirmed for the associated scope supplement, in the fields of "Mechanical Calibration, Optical calibration)"* Su traducción es *"Por la cual se confirma la competencia técnica para el alcance complementario asociado, en los campos de "Calibración mecánica, Calibración óptica")*. El radiómetro MS-12S es un instrumento óptico.

Al mismo tiempo, el certificado de acreditación ISO/IEC 17025:2017, emitido por PJLA (Perry Johnson Laboratory Accreditation INC) un organismo de acreditación independiente con sede en USA. AL realizar la búsqueda en la página web de la certificadora (imagen4) se obtiene dos certificaciones L25-466 y L25-477 que corresponde al certificado presentado.

Adicionalmente, en la página web de Eko instrumentos también expone dicha información e indica las respectivas acreditaciones con las que cuenta sus laboratorios de Eko instruments.

Con lo anteriormente expuesto se acredita que EKO Instruments es un fabricante especializado de sensores y que cuenta con laboratorios acreditados bajo el estándar

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autoridad del Ministerio de Justicia el que
sustenta. A fines que lo presente es copia del
acto original. El se se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

.....
Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

ISO/IEC 17025-2017. En el Ítem 13 de las especificaciones técnicas de la adjudicación simplificada N° 002-2025-SENAMHI-1 no se especifica que tenga que ser un laboratorio distinto al fabricante. Se informa que las certificaciones otorgadas por las certificadoras están emitidas a nombre comercial de las empresas solicitantes y que normalmente no tienen la palabra distintiva "LABORATORIO". Asimismo, no se ha considerado el segundo caso de cumplimiento que estará relacionado a la trazabilidad el cual se expone a continuación.

En cuanto al segundo caso, el Certificado equivalente a estándar nacional del país de fabricación trazable a la referencia radiométrica mundial. Del apartado de trazabilidad extraído de la hoja 2/2 de cualquiera de los 09 certificados Adjuntados en el anexo 4, indica que el estándar de referencia del radiómetro MS-12S (Patrón) se compara y calibra (trazable) al aire libre con respecto al espectro-radiómetro estándar ultravioleta QASUME II, mantenido por el PMOD/WRC (Physikalisch-Meteorologisches Observatorium Davos/World Radiation Center) con su sede en Davos Suiza.

Por lo tanto, también se cumple el segundo apartado relacionado a la trazabilidad el cual indica " Certificado equivalente a estándar nacional del país de fabricación trazable a la referencia radiométrica mundial".

En atención a todo lo anterior, se concluye que el fabricante EKO Instruments cuenta con laboratorios acreditados con el estándar IOS/IEC 17025-2017 y que sus laboratorios cuentan con trazabilidad a la WRC centro mundial de radiación con su escala de referencia mundial WRR. Por lo tanto, sus instrumentos son probados, testeados y calibrados cumpliendo ambos requisitos indicados en las observaciones, el solicitante puede optar por considerar que los laboratorios de EKO INSTRUMENTS INC cuentan con acreditación IOS/IEC 17025-2017 ó que cuentan con trazabilidad al WRC centro de mundial de radiación. La información es corroborable tanto en la página web del fabricante como en los certificados de calibración adjuntados en el Anexo4 del presente documento.

4. Observación N°4: Conectores:

De la observación N°4 indica que no son los requeridos en las bases, el enunciado indica "se especifica que deben ser conectores que se unan directamente al radiómetro a través del cable de conexión".



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
sustituye del ítem que le presente es copia del
acta original. El se lo encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

Según Item.15 ACCESORIOS DE INSTALACION de las especificaciones técnicas contempladas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-SENAMHI-1, no especifica que los conectores se deban conectarse directamente con el radiómetro; es más, el detalle de los conectores se encuentra en el apartado de accesorios de instalación junto con pernos inoxidables de fijación y montaje. Soporte y brazo de metal o aluminio para anclaje al mástil de la estación.

15	Accesorio de instalación	Pernos inoxidables de fijación y montaje u otro elemento de instalación, además 03 conectores metálicos impermeables. Soporte y brazo de metal inoxidable o aluminio para anclaje al mástil de la estación (el diámetro de este último es máximo 10 cm).
----	--------------------------	---

Sin embargo, al momento de realizar las pruebas de operatividad en los laboratorios de SENAMHI se nos indicó que se necesita conectores de **REPUESTO** para los cables de alimentación y data que conectan los sensores con el datalogger. Se recogió la observación realizada y se procedió con el proceso de importación. Posteriormente los conectores fueron entregados en las oficinas de SENAMHI Jirón Cahuide 721, Jesús María 15072 con guía N° T001-0002403.

Por lo visto las observaciones de la Entidad carecen de asidero y de una debida motivación. En consecuencia, la Entidad ha faltado a su deber esencial previsto en el Contrato y la LCE al rehusarse a emitir la conformidad correspondiente a favor de mi representada.

Por ende, **SOLICITAMOS** a la Entidad que cumpla con su obligación de hacer emitiendo la conformidad correspondiente al internamiento de la Orden de Compra N° 177-2025; por ser acorde a derecho.

C. RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Sobre el particular, la Ley N° 30225 y su Reglamento han regulado el pago a favor del contratista durante la ejecución del Contrato, la cual indica que:

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que
suscrito certifica que la presente es copia del
acta original. El se encuentra en el archivo
del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)

En concordancia con ello, es importante mencionar lo establecido en el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 171. Del pago

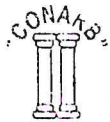
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. 171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

171.5. Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.

Es decir, toda Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas por un contratista dentro de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y luego de que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. Lo mismo se reitera en la Cláusula Cuarta del contrato, a saber:



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que suscribe con la presente es copia del acta original. El se encuentra en el archivo del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, y será PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello bajo responsabilidad del funcionario competente

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse

En atención a dicho artículo, se tiene a la Opinión N° 092/2022/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de fecha 03 de noviembre del 2022, la cual indica:

“2.1.1. De manera previa, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.”

Del mismo modo, la Opinión N.º 083-2012/DTN añade que:

“Del artículo citado se desprende que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizada por el Ministerio de Justicia el que suscribe certifica que lo presente es copia del acta original. El se encuentra en el archivo del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27 / 10 / 2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.”

Del mismo modo, según la Opinión N° 202-2018/DTN, *“efectuado dicha Conformidad, y dentro de los quince [5] días calendario siguientes a la misma, corresponde a la entidad efectuar el pago (...) siendo dicha actividad una obligación esencial a cargo de la entidad”*.

En suma, solicitamos que la invitada realice el pago pendiente de **S/ 229,392.00 (Doscientos veintinueve mil trescientos noventa y dos con 00/100 soles)**; en cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales, así como también los intereses legales que su incumplimiento actual viene ocasionando.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú.
- Artículo 45° de la Ley N° 30225 y su Reglamento.
- Ley de Conciliación – Ley N°26872.
- Demás normativa aplicable al caso.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

- En virtud del Contrato N° 018-2025-SENAMHI, donde se establecen las obligaciones de cada parte, en especial lo referente a la emisión de conformidad y el pago.
- En virtud de la Orden de Compra N° 177-2025, donde se establecen las especificaciones técnicas y el monto adeudado a mi representada.
- En virtud de la CARTA N° D000176-2025-SENAMHI-OA, donde se realizan observaciones relacionadas al internamiento de la Orden de Compra N° 177-2025 derivada de la ejecución del Contrato N° 018-2025-SENAMHI “Adquisición de Radiómetros para la medición de la radiación ultravioleta a nivel nacional”.



**CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que suscribe certifica que la presente es copia del acta original. El se encuentra en el archivo del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025



CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"

Patricia O. Lazarte Hospina
SECRETARIA GENERAL

- En virtud de la CARTA N°: TIPSAC-00242 de fecha 02 de setiembre del 2025, donde se absuelven las observaciones relacionadas a la CARTA N° D000176-2025-SENAMHI-OA derivada de la Orden de Compra N° 177-2025.
- En virtud del cargo de la CARTA N°: 13-2025-TIPSAC/GG donde se comunica el inicio de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones.

V. ANEXOS

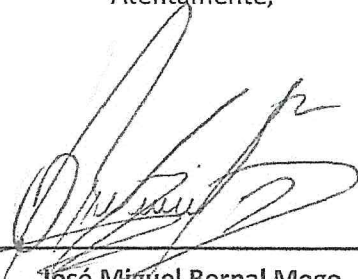
1. Copia del DNI del gerente general.
2. Copia de la ficha RUC de la empresa.
3. Copia de la vigencia de poder.
4. Copia del Contrato N° 018-2025-SENAMHI.
5. Copia de la Orden de Compra N° 177-2025.
6. Copia de la CARTA N° D000176-2025-SENAMHI-OA.
7. Copia de la CARTA N°: TIPSAC-00242 de fecha 02 de setiembre del 2025.
8. Copia del cargo de la CARTA N°: 13-2025-TIPSAC/GG.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor(a) Conciliador (a), solicitamos se sirva iniciar procedimiento de Conciliación Extrajudicial, notificándose a la invitada, para tratar de arribar a un acuerdo sobre lo peticionado en la presente Solicitud Conciliatoria.

Lima, 06 de octubre de 2025.

Atentamente,



José Miguel Bernal Mego
Gerente General

TECNOLOGIA PARA LA INDUSTRIA PERUANA SAC

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

Autorizado por el Ministerio de Justicia el que suscribe certifica que la presente es copia del acta original. El se se encuentra en el archivo del Registro de Actas de Conciliación del Centro.

Lima, 27/10/2025

 **CENTRO CONCILIADOR Y DE
ARBITRAJE CATALINA "CONARB"**

.....
Patricia O. Lázarte Hospina
SECRETARIA GENERAL